

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de veinticinco hectáreas aproximadamente de la finca denominada «Cortijo El Viento», sito en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, formada por las dos porciones delimitadas como sigue: a) Porción Norte: limita al Norte con el arroyo Salado y traza del desagüe D-II-1; Este, Haza de Mazarro; Sur, la traza del proyectado Canal II de riegos; y al Oeste, tierras del «Cortijo Salmerón». b) Porción Sur: Norte, traza del proyectado Canal I de riegos; Este, arroyo del Cuadrejón; Sur, finca «Las Islas y otras», y Oeste, finca «Casilla de Illanes».

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla con el número dos mil trescientos sesenta y tres y una superficie de doscientas cinco hectáreas treinta y una áreas diez centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación, siempre que en la fecha en que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia la tramitación del expediente de expropiación fuera llevada la finca en explotación directa, no concediéndose reserva en el caso de que la explotación fuera en arrendamiento o aparcería.

Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a la delimitación de las tierras de reserva, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo, para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3432/1962, de 13 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca «Cortijo de la Montiel», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de ciento sesenta y siete hectáreas aproximadamente de la finca denominada «Cortijo de la Montiel», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, delimitada como sigue: Norte, el Arroyo Salado; Este, finca Cortijo Porravana, traza del canal de riego proyectado y finca Casilla de Illanes; Sur, con la finca «Las Islas y otras», y al Oeste, fincas «Pedernías y otras» y «Molino de la Prensa» o «Garrotal de Don Alvaro».

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla con el número tres mil cuatrocientos veintisiete y una superficie de doscientas sesenta y cinco hectáreas noventa y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación, siempre que en la fecha en que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia la tramitación del expediente de expropiación fuera llevada la finca en explotación directa, no concediéndose

se reserva en el caso de que la explotación fuera en arrendamiento o aparcería.

Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a la delimitación de las tierras de reserva, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3433/1962, de 13 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca «Casilla de Illanes», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de diez hectáreas aproximadamente de la finca denominada «Casilla de Illanes», sita en el término municipal de Santaella, comprendida por los siguientes límites: Norte, traza del canal de riego en proyecto; Este, finca «Cortijo El Viento»; Sur, finca «Las Islas y otras», y Oeste, finca «Cortijo de La Montiel».

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla con el número tres mil trescientos ochenta y cinco y una superficie de veinticuatro hectáreas sesenta y tres áreas y setenta y nueve centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación, siempre que en la fecha en que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia la tramitación del expediente de expropiación fuera llevada la finca en explotación directa, no concediéndose reserva en el caso de que la explotación fuera en arrendamiento o aparcería.

Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a la delimitación de las tierras de reserva, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3434/1962, de 13 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca «Cortijo Las Mesas», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de veinticinco hectáreas aproximadamente de la finca denominada «Las Mesas», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, delimitada como sigue: Norte, resto de la finca «Las Mesas», separada por la traza del canal de riego proyectado; Este, finca «La Cueva»; Sur, finca «Las Islas y otras», y Oeste, arroyo de Cuadrejón.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla con el número tres mil quinientos ochenta y siete y una superficie de doscientas setenta y dos hectáreas diecinueve áreas, setenta y dos centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación, siempre que en la fecha en que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia la tramitación del expediente de expropiación fuera llevada la finca en explotación directa, no concediéndose reserva en el caso de que la explotación fuera en arrendamiento o aparcería.

Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a la delimitación de las tierras de reserva, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3435/1962, de 13 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca formada por tierras procedentes del cortijo «Pedernías», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca formada por tierras procedentes del cortijo «Pedernías y otras», situada en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla con el número cuatro mil ciento setenta y seis y una superficie de ciento treinta y tres hectáreas ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, con los siguientes linderos: Norte, arroyo del Salado; Este, con tierras del cortijo de «La Montielas»; Sur, finca de los herederos del Conde de Pie de Concha, y al Oeste con el carril que de la carretera de Ecija va a Santaella, tierras del Duque del Infantado y arroyo Salado.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación, siempre que en la fecha en que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia la tramitación del expediente de expropiación fuera

llevada la finca en explotación directa, no concediéndose reserva en el caso de que la explotación fuera en arrendamiento o aparcería.

Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a la delimitación de las tierras de reserva, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3436/1962, de 13 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Molino de la Prensa» o «Garrotal de don Alvaro», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca conocida con el nombre de «Molino de la Prensa» o «Garrotal de don Alvaro», sita en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, que linda: Al Norte, con el cortijo de «Pedernías y otras»; al Este, con el cortijo de «La Montielas»; al Sur, el río Genil y finca «Las Islas y otras», y al Oeste, el río Genil, huertas, la carretera de Ecija a Puente Genil y el arroyo Salado.

La mencionada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla con el número mil ciento setenta y siete triplicado, integrada por el haza de tierra calma nombrada de «Las Rejonas y Garrotal Chicos», de cabida veintidós hectáreas cincuenta y tres áreas y veinticuatro centiáreas, y la hacienda de olivar nombrada de «La Aceñuela» o «Garrotal de don Alvaro», con una cabida de setenta y cinco hectáreas noventa y ocho áreas y dos centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación, siempre que en la fecha en que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia la tramitación del expediente de expropiación fuera llevada la finca en explotación directa, no concediéndose reserva en el caso de que la explotación fuera en arrendamiento o aparcería.

Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a la delimitación de las tierras de reserva, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA